

35

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

S. PRAVIDE ET PRO

Revista

Enero 2015

35

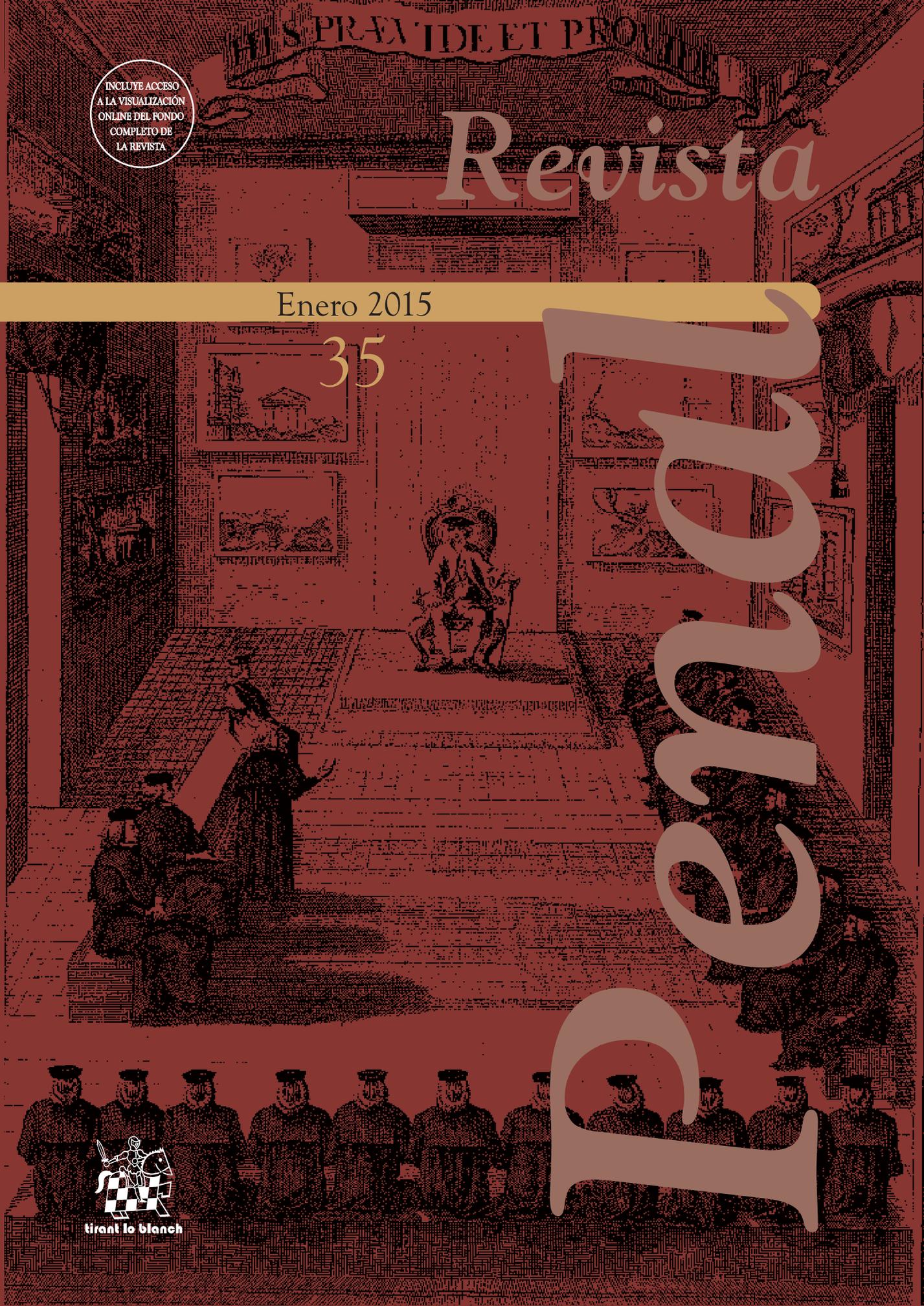
Revista Penal

Penal

Enero 2015



tirant lo blanch



Revista Penal

Número 35

Sumario

Doctrina:

- Una crítica a los delitos de posesión a partir del concepto de acción significativa. Conexiones entre el *civil law* y el *common law* en las tesis de Tomás Vives Antón y George Fletcher, por *Paulo César Busato* 5
- La tipificación del fraude en las prestaciones del sistema de Seguridad Social: el nuevo artículo 307 ter del Código Penal, por *Miguel Bustos Rubio* 24
- Expulsión de extranjeros en el Código penal, por *Mariano-David García Esteban*..... 45
- Las muertes sin pena en el Brasil. La difícil convergencia entre derechos humanos, política criminal y seguridad pública, por *Ana Elisa Liberatore S. Bechara* 84
- Tráfico prohibido de cosas en la Unión Europea. Especial consideración del delito de tráfico de drogas como objeto del Derecho penal transnacional europeo, por *Silvia Mendoza Calderón* 100
- La polémica causalismo-finalismo en el Derecho penal español durante la dictadura franquista, por *Francisco Muñoz Conde*..... 129
- Adecuación del proceso penal español a la fijación legal de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, por *Nicolás Rodríguez García* 139
- Los denominados “tratamientos médicos arbitrarios” ante el Derecho penal: de la STS de 26 de octubre de 1995 a la SAP de Salamanca de 7 de abril de 2014, por *Sergio Romeo Malanda* 173
- Victoria Kent (Una española universal), por *Antonio Sánchez Galindo* 189
- La sustracción de recién nacidos, por *José Luis Serrano González de Murillo*..... 208
- La pena capital en China, por *Yu Wang* 229
- La complicidad en matanzas ocurridas en campos de exterminio nacionalsocialistas (El caso Demjanjuk en el contexto de la jurisprudencia de la República Federal Alemana), por *Gerhard Werle y Boris Burghardt* ... 233

Jurisprudencia:

- Certificación falsa de fin de obra (A propósito del auto nº 6/2011, de 5-4-2011, de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia) por *Carlos Martínez-Buján Pérez*..... 245

Sistemas penales comparados: Delitos contra el medio ambiente (Environmental Crimes)..... 261

Bibliografía: por *Francisco Muñoz Conde*..... 313

Noticias:

- Algunas ideas sobre el tratamiento jurídico del terrorismo (Grupo Latinoamericano de estudios sobre Derecho Penal Internacional)..... 335

Fe de erratas del número 34..... 338



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, Pablo Olavide de Sevilla y la Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal.

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jcferrreolive@gmail.com

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	Borja Mapelli Caffarena. Univ. Sevilla
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
David Baigún. Univ. Buenos Aires	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Enzo Musco. Univ. Roma
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecabras. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Vicente Gimeno Sendra. UNED	Klaus Tiedemann. Univ. Freiburg
José Manuel Gómez Benítez. Univ. Complutense	John Vervaele. Univ. Utrecht
José Luis González Cussac. Univ. Valencia	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz, Susana Barón Quintero y Víctor Macías Caro (Universidad de Huelva). Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha). Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura) Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Carmen Gómez Rivero y Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Católica de Uruguay), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Francesca Consorte (Italia)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Manuel Vidaurri Aréchiga (México)
Alexis Couto de Brito (Brasil)	Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Yu Wang (China)	Barbara Kunicka-Michalska (Polonia)
Roberto Madrigal Zamora (Costa Rica)	R. Baris Erman (Turquía)
Elena Núñez Castaño (España)	Pablo Galain Palermo (Uruguay)
Angie A. Arce Acuña (Honduras)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
http://www.tirant.com
Librería virtual: http://www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.



Las muertes sin pena en el Brasil. La difícil convergencia entre derechos humanos, política criminal y seguridad pública

Ana Elisa Liberatore S. Bechara

Revista Penal, n.º 35. - Enero 2015

Ficha Técnica

Autora: Ana Elisa Liberatore S. Bechara

Adscripción institucional: Profesora Asociada de Derecho Penal-Universidad de Sao Paulo

Title: Deaths without penalty in Brazil: The difficult convergence between human rights, criminal policy and public security

Sumario: 1. Introducción. 2. La pena de muerte en Brasil: noticia histórica. 3. Las muertes sin pena en Brasil: las ejecuciones extrajudiciales. 4. Racionalidad de la política criminal, seguridad pública y respeto a los derechos humanos. 5. Conclusión.

Summary: 1. Introduction. 2. The death penalty in Brazil: history. 3. Deaths without penalty in Brazil: extrajudicial executions. 4. Rationality of criminal policy, public security and respect for human rights. 5. Conclusion.

Resumen: El trabajo pretende efectuar un análisis crítico de la existencia informal de la pena de muerte en Brasil, resultado de la postura estatal en general en materia de seguridad pública, cuya violencia en nombre de una mayor eficacia en el combate a la criminalidad abandona con frecuencia los principios fundamentales del Estado Democrático y lleva anualmente a la ejecución extrajudicial de millares de ciudadanos, considerados por la policía como pretendidos delincuentes. La imposición de tantas muertes sin pena en Brasil revela la urgencia de examinar más profundamente la relación entre política criminal y derechos humanos, con el objetivo de llevar a cabo la convergencia necesaria para asegurar las condiciones de supervivencia de una sociedad democrática.

Palabras clave: pena de muerte, violencia policial, derechos humanos, seguridad pública, política criminal.

Abstract: The author makes a critical analysis of the informal existence of the death penalty in Brazil, a result of state general policy on public security, as violence in the name of greater efficiency in combating crime often leaves the fundamental principles of the democratic state and leads annually to the extrajudicial execution of thousands of citizens. The imposition of so many deaths without penalty in Brazil reveals the urgency of further examine the relationship between criminal policy and human rights, with the aim of finding the necessary convergence to ensure the survival of a democratic society.

Keywords: death penalty; human rights; public security; criminal policy.

Observaciones: El presente artículo tiene como base la intervención de la autora en la mesa *Death Penalty*, realizada durante el XIX Congreso Internacional de Derecho Penal, promovido por la Asociación Internacional de Derecho Penal el 04 de septiembre de 2014 en Río de Janeiro. La expresión “muertes sin pena” usada en el título del escrito fue usada originalmente por Sérgio Salomão Shecaira en conferencia sobre la pena de muerte durante un seminario realizado en Madrid en junio de 2013.

Rec. 5-10-2014 **Fav.** 15-10-2014

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de Brasil está marcado por la inestabilidad política e institucional. En su historia reciente, el país atravesó más de dos décadas de dictadura militar (1964-1985), periodo caracterizado tanto por la supresión de los derechos individuales, como por una verdadera persecución y tortura de presos políticos, además de la muerte y desaparición de personas por acción del Estado.

La exigencia de reconocimiento de la insostenibilidad de un Estado policial fue posible gracias a la lucha de diversos sectores de la sociedad por la democracia. La apertura política siguió así el camino de la elaboración de una nueva Constitución, promulgada en 1988. Esta Constitución de la República, aclamada de inmediato como “ciudadana” por la previsión en su texto de un efectivo Estado Democrático de Derecho, consagró una extensa lista de derechos civiles, políticos y sociales además de establecer como fundamentos de Brasil la ciudadanía y la dignidad humana. Como respuesta a las violaciones promovidas por el Estado policial que se pretendía abandonar, la nueva Constitución de la República presentó una serie de derechos y garantías exigibles al poder punitivo, tales como el principio de la legalidad, la presunción de inocencia, la prohibición de la tortura o el tratamiento inhumano o degradante, el debido proceso legal, y la prohibición de la pena de muerte y de penas crueles. La transición democrática trajo la esperanza de construir una sociedad libre, justa y solidaria con garantía de derechos humanos y pleno ejercicio de la ciudadanía¹.

A pesar de los avances significativos en la democratización de la sociedad brasileña a lo largo de las más de dos décadas ya transcurridas, causa espanto el paralelo fortalecimiento del Estado policial durante este mismo periodo, marcado por el crecimiento exponencial del encarcelamiento y el empeoramiento de las condiciones a las que están sometidos los prisioneros, acompañados de la supervivencia de la práctica de tortura y muertes institucionalizadas².

Esta paradoja revela las dificultades brasileñas para la comprensión y el tratamiento de los conflictos socia-

les que, mediante el Derecho Penal, se cristalizan en delitos. Ya se afirmó que una de las formas más efectivas de evaluación del grado de desarrollo político de una sociedad determinada consiste en analizar el tratamiento penal conferido por ella al delito y al delincuente. En ese sentido, Brasil lamentablemente demuestra estar lejos de un modelo democrático concreto, teniendo aún un largo e importante camino por recorrer para la efectiva vigencia de los derechos fundamentales y, así, para reconocer a los individuos como ciudadanos.

Entre los muchos aspectos de la política criminal nacional susceptible de análisis crítico, llama especial atención la postura estatal en materia de seguridad pública, cuya violencia en nombre de una mayor eficacia en el combate a la criminalidad con frecuencia abandona los principios fundamentales del Estado Democrático, lo que se traduce anualmente en la ejecución extrajudicial de millares de ciudadanos, considerados supuestos delincuentes. La imposición de tantas muertes sin pena en el Brasil revela la necesidad de abordar con mayor profundidad la relación entre política criminal y derechos humanos, con el fin de alcanzar la convergencia necesaria para asegurar las condiciones de sobrevivencia de una sociedad democrática.

II. LA PENA DE MUERTE EN EL BRASIL: NOTICIA HISTÓRICA

Tratar de la pena de muerte en el contexto brasileño podría sonar como un discurso meramente histórico, puesto que tal sanción penal ya hace casi treinta años dejó de formar parte del ordenamiento jurídico patrio.

De hecho, desde el siglo XVI la historia del tratamiento de la pena de muerte en el Brasil se confunde con la historia de su abolición. Después de la independencia de Portugal, la primera Constitución brasileña (1824) preveía ya la abolición de las penas crueles, promoviendo los valores del Código Criminal del Imperio de 1830, el cual redujo a apenas tres las decenas de hipótesis previstas en los Cuerpos de Ley del Reino hasta entonces vigentes; estas tres correspondían a los crímenes de insurrección de esclavos, homicidio cualificado y latrocinio³.

1 En igual sentido, BECHARA, Ana Elisa Liberatore S; CACICEDO, Patrick Lemos. Sobre la situación carcelaria en Brasil. Observaciones críticas. *Revista General de Derecho Penal*, v. 18, 2012.

2 Vera Malaguti Batista llega a afirmar que “la democracia que ayudamos a construir tortura y mata más que el ciclo militar.” Cf. BATISTA, Vera Malaguti. Depois do grande encarceramento. In: ABRAMOVAY, Pedro Vieira; BATISTA, Vera Malaguti. Depois do grande encarceramento. Rio de Janeiro: Revan, 2010.

3 Antes de la promulgación del Código Criminal del Imperio, la Ley de 11 de septiembre de 1826 determinaba en su art. 1º que cualquier proceso cuyo fallo resultase en la imposición de la pena capital debería, antes de su ejecución, ser examinado por el emperador, quien podría perdonar o conmutarle la pena al reo. Cf. FRAGOSO, Heleno Cláudio. Pena de morte. En *Pena de morte*. Coimbra: Faculdade

Aún en el siglo XIX, el error judicial que llevó a la ejecución por ahorcamiento de Manuel da Motta Coqueiro en 1855, acabó por contribuir decisivamente a la abolición de la pena capital en el país. En este caso, ocurrido en Macaé, en ese entonces provincia de Río de Janeiro, el hacendado Motta Coqueiro fue acusado injustamente de haber matado al colono Francisco Benedito y a otros siete integrantes de su familia; fue condenado a muerte después de dos juicios en los cuales influyeron de manera indirecta sus oponentes políticos y la prensa de la época, que lo denominaba “la Fiera de Macabu”⁴. A pesar de sus múltiples reclamos de inocencia y de la ausencia de pruebas efectivas de autoría delictiva, al condenado le fue negada la gracia imperial. Después de ahorcar a Motta Coqueiro, se descubrió el verdadero autor del crimen y por tanto el error judicial irreparable cometido. Estos hechos y su impacto sobre la opinión pública llevaron al emperador D. Pedro II a no llevar a cabo las sentencias de muerte proferidas contra hombres libres, liberados y posteriormente también esclavos, conmutando sistemáticamente las penas, aún en los casos de crímenes graves⁵. Por tanto, a pesar de su vigencia legal durante el periodo imperial, la ejecución concreta de la pena de muerte en el Brasil prácticamente desapareció; el último caso del que se tiene noticia data de 1876, correspondiendo al esclavo Francisco, ahorcado en Pilar, Alagoas.

Después de la proclamación de la República, la pena de muerte fue finalmente abolida del Código Penal bra-

sileño en 1890 y enseguida fue expresamente vedada por la Constitución de 1891 (art. 72), exceptuando los casos previstos por la legislación militar en caso de guerra declarada.

En la primera mitad del siglo XX, durante la dictadura de Getulio Vargas, la pena capital llegó a estar nuevamente prevista para los delitos que representasen riesgo a la existencia del Estado así como para el homicidio cuando este fuese cometido por motivo fútil y con extrema perversidad según el art. 122, inc. 13 de la Carta constitucional otorgada en 1937⁶. No obstante, a pesar de su reintroducción en el ordenamiento jurídico brasileño, dicha sanción no llegó a ser concretamente aplicada en ese periodo⁷.

Con la llegada de la redemocratización, hubo un periodo de abolición expresa de la pena de muerte, por imposición de la Constitución de 1946 (art. 141), habiendo sido restaurada nuevamente tal sanción en 1969 (con la denominada Ley de Seguridad Nacional), también en un contexto autoritario, promovido por la dictadura militar. De todas maneras, durante este periodo tampoco hubo ejecuciones formales concretas aunque institucionalmente y al margen de la ley, se llevara a cabo la persecución, tortura y muerte de las personas.

Finalmente, el restablecimiento democrático en 1985 llevó a la abolición definitiva de la pena de muerte, según lo previsto en la Constitución Federal de 1988 (art. 5º, inc. XLVII), tratándose tal dispositivo de cláusula pétrea, no susceptible de enmienda. Es verdad que aún

de Direito da Universidade de Coimbra, 1967, p. 73, nota 39, y SHECAIRA, Sérgio Salomão. Pena de morte. En ARROYO ZAPATERO, L.A.; BIGLINO, P.; SCHABAS, W. Hacia la abolición universal de la pena capital. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010, p. 216. Sobre el periodo anterior a la Independencia, el caso más notorio de aplicación de la pena de muerte en el Brasil corresponde a Joaquim José da Silva Xavier, conocido como Tiradentes, ejecutado el 21 de abril de 1792 con todos los suplicios previstos en los Cuerpos de Ley del Reino, entonces vigentes.

4 Sobre el caso de Manuel da Motta Coqueiro, tiene interés la consulta de MARCHI, Carlos. *Fera de Macabu. A história e o romance de um condenado à morte*. Río de Janeiro: Record, 1998.

5 En el mismo sentido, v. DOTTI, René Ariel. *Rituais e martírios da pena de morte*. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, V. 7, abr/jun 1999, y SHECAIRA, Sérgio Salomão. *Pena de morte*, cit., p. 216-217.

6 Cf. FRAGOSO, Heleno Cláudio. *Pena de morte*, cit., p. 73. En el mismo sentido, el decreto-ley 86, de 20 de enero de 1938, autorizaba al Tribunal de Seguridad a imponer la pena capital, aunque esta no hay sido incluida en ninguna ley penal, con excepción del Derecho Penal Militar, para los tiempos de guerra. Según los términos del art. 122, inc. 13, de la Constitución de 1937: “(...) Además de los casos previstos en la legislación militar para el tiempo de guerra, la ley podrá prescribir la pena de muerte para los crímenes siguientes: *Tratar de someter el territorio de la Nación o parte de éste a la soberanía de Estado extranjero; b) atentar, con auxilio o subsidio del Estado extranjero u organización de carácter internacional, contra la unión de la Nación, procurando desmembrar el territorio sujeto a su soberanía; c) tratar por medio de movimiento armado o desmembramiento del territorio nacional, siempre que para reprimirlo sea necesario proceder a operaciones de guerra; d) tratar con el auxilio o subsidio del Estado extranjero o de la organización de carácter internacional, el cambio del orden político o social establecido en la Constitución; e) tratar de trastornar por medios violentos el orden político y social con el fin de apoderarse del Estado para el establecimiento de la dictadura de una clase social; f) el homicidio cometido por motivo fútil y con extremos de perversidad.*”

7 Sérgio Salomão Shecaira recuerda, de todos modos, la presencia de casos al margen de la ley que concluyeron con la muerte de personas, como fue el de Olga Carlos Prestes, entregada a los nazis y posteriormente ejecutada en Alemania en una cámara de gas. Cf. SHECAIRA, Sérgio Salomão. *Pena de morte*, cit., p. 218.

persiste en el Brasil la excepción constitucional que permite la aplicación de la pena capital a los crímenes militares cometidos en casos de guerra declarada, lo que por sí solo ameritaría una discusión importante, en vista de la absoluta falta de fundamentos admisibles para tal sanción dentro del contexto democrático⁸.

No obstante, la consideración de Brasil como un Estado Democrático de Derecho, conduce a una reflexión aún más profunda, fundada en la advertencia de Luigi Ferrajoli según la cual “poco importa que no exista pena de muerte en un país si la muerte se aplica ilegalmente, como es el caso de muchos regímenes dictatoriales, o extralegalmente como ocurre en muchos países avanzados durante confrontaciones armadas, frecuentemente injustificadas entre la policía y los delincuentes”⁹. Se trata de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales de personas, que en razón de su persistencia y frecuencia, conforman la chocante realidad — aunque democráticamente intolerable — de las muertes sin pena en el país.

III. LAS MUERTES SIN PENA EN EL BRASIL LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

“La confusión comenzó cuando tres agentes de la policía militar (PM) de la operación volcada a cohibir el comercio irregular abordaron al vendedor ambulante Isaías Brito, que vendía unos DVD piratas ilegalmente en la calle. (...) Según la versión de la policía, un grupo de cerca de 30 personas, entre ellos Carlos Braga, salió en defensa del colega y comenzó una pelea con los tres PM. Parte del chaleco de uno de los policías le fue arrancado y otro agente de la policía fue acorralado por los vendedores ambulantes dentro de una tienda y tirado al piso. En la confusión, dijo la policía, hubo un disparo accidental, que hirió a Braga en la boca.

Sin embargo, las imágenes obtenidas muestran a Brito siendo abordado por los PM confiscando sus mercancías. Ellos conversan hasta que un policía golpea al vendedor ambulante, quien trata de reaccionar y es dominado y agredido por otro policía, el mismo que más tarde haría el disparo. (...) Un grupo de vendedores ambulantes, entre ellos Braga, comienza a pedir que la PM suelte a Brito,

alegando que él es ‘trabajador’. Al contrario de la versión oficial, no hay ningún policía que estuviera siendo agredido o acorralado. Durante el altercado, Braga trata de retirar de la mano del PM el spray de pimienta y es baleado en la cara por el policía que estaba parado. Braga fue llevado al ‘Hospital das Clínicas’, donde murió.” (Noticia publicada durante la elaboración del presente estudio en el diario “O Estado de S. Paulo”, 19 de septiembre de 2014, p. A22).

Dentro del contexto latinoamericano en general, la policía desempeñó un papel importante en el apoyo de regímenes autoritarios, revelándose el problema de control de la violencia policial como un tema fundamental a ser abordado en el proceso de consolidación democrática, justamente por constituir una de las condiciones necesarias para el alcance material de un Estado Democrático de Derecho y para hacer efectivos los derechos humanos¹⁰.

Para efectos de examen ilustrativo de la violencia policial en el Brasil, en el presente estudio metodológicamente se tendrá en cuenta la información referente a la policía en los Estados de São Paulo y de Río de Janeiro, puesto que estos Estados presentan datos más significativos cuantitativamente, revelando de forma más acentuada la letalidad de la policía. Por otro lado, se dio preferencia a las estadísticas referentes específicamente a São Paulo, cuyo acceso se hizo posible de manera relativamente sistematizada a partir de 1995, por fuerza de la Ley Estatal n. 9.155¹¹.

Al analizar los datos concretos relacionados en general a la actividad policial, se verifica un número elevado de casos de violencia involucrando a la sociedad brasileña, o al menos a un estrato de ésta. De esta manera, por ejemplo, en una investigación de victimización realizada en la región metropolitana de Río de Janeiro por el CPDOC-FGV/Iser entre 1995 y 1996 (diez años después de la transición democrática), se verificó que durante el referido intervalo de tiempo por lo menos 835.454 personas sufrieron algún tipo de violencia por parte de la policía. La misma investigación reveló, por

8 La muerte es prevista como una de las penas principales en el Código Penal Militar brasileño (Decreto Ley n. 1.001, de 21 de octubre de 1969), siendo ejecutada por fusilamiento (arts. 55, a, y 56). La pena mencionada cabe en los casos de crímenes militares cometidos en tiempo de guerra, tipificados a partir del art. 355 del mismo diploma legal. Las hipótesis conminadas de pena de muerte corresponden a 33 tipos penales, evidenciando la opción por su amplia aplicación.

9 Cf. FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta, 1995, p. 763.

10 En el mismo sentido, v. MESQUITA NETO, Paulo. Violência policial no Brasil: *abordagens teóricas e práticas de controle*. En PANDOLFI, D. C.; CARVALHO, J. M.; CARNEIRO, L. P.; GRYNZPAN, M. (Org.). *Cidadania, Justiça e Violência*. Rio de Janeiro: Fundação Getúlio Vargas, 1999, p. 129.

11 A partir de 1995, con la llegada de la Ley Estatal 9.155, el registro de datos relacionados a la acción policial, tal como el número de civiles y policías heridos y muertos en confrontación pasó a ser de publicación trimestral obligatoria por la Secretaría de Seguridad Pública

otro lado, que durante el mismo periodo aproximadamente 80% de las víctimas de robo, hurto o agresión no recurrieron a la policía; entre 30% y 40% de las víctimas, dependiendo del crimen, no lo hicieron puesto que no confiaban o tenían miedo de la referida institución¹².

Al tratar específicamente las muertes consecuentes de la acción policial, se observan datos aún más alarmantes. En el 2009 el grupo Human Rights Watch divulgó un reporte detallado sobre la violencia en los Estados de Río de Janeiro y de São Paulo, demostrando que durante el 2008 y apenas en las diez áreas de mayor letalidad policial en el Estado de Río de Janeiro, 837 personas murieron en confrontaciones con la policía¹³. El mismo reporte destaca que en el 2008 la policía del Estado de São Paulo detuvo a 348 personas por cada ciudadano que mató. Durante el mismo periodo, la policía norteamericana detuvo a más de 37.000 personas por cada muerte resultante de supuesta confrontación. De manera más amplia, entre el 2001 y el 2011 murieron 5.591 personas en enfrentamientos con la policía militar y civil en el Estado de São Paulo, resultando en un promedio de 508 personas muertas por año; este número según el 5º Reporte nacional sobre los derechos humanos en el Brasil, elaborado por el Núcleo de estudios de la violencia de la USP-NEV, supera el promedio de muertes provocadas por toda la policía de los EE.UU. en el mismo periodo¹⁴.

Tomando los datos de los Estados de São Paulo y de Río de Janeiro en conjunto, y a partir de los números divulgados por las secretarías de seguridad pública respectivas, se confirma que al menos 22.525 personas murieron en confrontación con la policía entre los años 1993 y 2011; esto resulta en un promedio de 1.185 per-

sonas muertas por año, o cerca de tres personas muertas por día¹⁵ número superior a las muertes formalmente ejecutadas por países que aún ostentan la pena de muerte como sanción.

Tales datos colocan por lo tanto a la policía de São Paulo y de Río de Janeiro entre las más violentas y letales del mundo, según concluyeron múltiples documentos nacionales e internacionales sobre el tema, como ejemplo se da el reporte sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, elaborado por el relator especial de las Naciones Unidas, Philip Alston, durante su visita a Brasil en el 2007¹⁶.

Se podría mitigar la interpretación negativa de los números absolutos aquí expuestos, a partir de la constatación de la criminalidad significativa en los dos Estados brasileños examinados, tornando los enfrentamientos entre policía y delincuentes más frecuentes y difíciles. Hay que añadir entonces nuevos criterios para el correcto examen de los datos¹⁷, además de analizar la evolución de las estadísticas en la última década.

El primer indicador sobre el uso de fuerza policial, desarrollado por Paul Chevigny¹⁸, mira la relación entre el número de civiles muertos o heridos en enfrentamientos con la policía, donde un número de muertos superior al número de heridos puede significar que la policía actuó ejerciendo la fuerza de manera excesiva. Al analizar los datos divulgados por la Secretaría de Seguridad Pública de São Paulo con relación a la policía militar, datos expuestos en la tabla que sigue, se observa que salvo en los años 2005 y 2013 los enfrentamientos con civiles, registrados como actos de “resistencia”, en los últimos diez años siempre resultaron en más muertos que heridos:

12 Cf. MESQUITA NETO, Paulo. *Violência policial no Brasil*, cit., p. 130.

13 Cf. HUMAN RIGHTS WATCH. *Lethal Force - Police violence and public security in Rio de Janeiro and São Paulo*, 2009, p. 120. Disponible en <http://www.hrw.org>, fecha de acceso 24/08/2014.

14 Cf. CUBAS, Viviane de Oliveira. *Violência Policial em São Paulo - 2001/2011*. En *NÚCLEO DE ESTUDOS DA VIOLÊNCIA DA USP. 5º Relatório nacional sobre os direitos humanos no Brasil*. São Paulo: Universidad de São Paulo, 2012, p. 114. Conforme advierte la autora, aún hay que considerar las 1218 víctimas en las situaciones “fuera de servicio”, que comprenden los casos en que los policías reaccionaron o intervinieron en situaciones durante su horario de descanso.

15 Cf. BUENO, Samira; LIMA, Renato Sérgio de. *A opaca estética da indiferença: letalidade policial e políticas públicas de segurança*. En *NÚCLEO DE ESTUDOS DA VIOLÊNCIA. 5º Relatório nacional sobre os direitos humanos no Brasil*. São Paulo: Universidad de São Paulo, 2012, p. 108. Los números arriba mencionados incluyen apenas los casos registrados como “auto de resistencia”, o sea se parte del presupuesto de que el policía tiene justificada su conducta por el Derecho en una situación límite. Los casos considerados como homicidio doloso y lesión corporal seguida de muerte, no fueron computados, y por tanto, el número total de personas muertas por policías durante el periodo mencionado es aún mayor.

16 Cf. Documento ONU A/HRC/11/2/Add.2, disponible en www.extrajudicialexecutions.org, fecha de acceso 03/08/14. El mencionado reporte también puede ser encontrado en la misma dirección electrónica traducido al portugués.

17 Cf. advierte CUBAS, Viviane de Oliveira. *Violência policial em São Paulo*, cit., p. 114 y ss.

18 Sobre estos indicadores de uso de fuerza policial, v. CHEVIGNY Paul. *Police deadly force as social control: Jamaica, Brazil and Argentina. Série Dossiê, Núcleo de Estudos da Violência da USP*, n. 2, São Paulo, 1991.

Muertos y heridos en “actos de resistencia” en servicio - Policía Militar 2005/2014

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
Muertos	278	495	377	371	524	493	438	546	334	317
Heridos	352	370	341	283	350	312	314	364	392	280

Total de muertos: 4.173

Total de heridos: 3.358

Fuente: SSP/SP¹⁹

* Datos referentes a los dos primeros trimestres de 2014

El segundo indicador de uso de fuerza policial mira a la proporción entre personas muertas por la policía en relación al total de víctimas de homicidios ocurridos en la sociedad. En ese análisis, se espera que las muertes provocadas por la acción policial sean mucho menos numerosas que los homicidios ocurridos en general. Pero, como se puede observar, mientras que el número

de víctimas de homicidios tendió a caer en São Paulo entre el 2005 y el 2014, el número de víctimas fatales de las acciones de la policía militar y civil permaneció poco alterado, llevando al significativo aumento en la proporción que en el 2014 supera ya el 14% entre personas muertas por la policía y víctimas de homicidios en general.

**Proporción de víctimas de actos de resistencia “en servicio” y “fuera de servicio”
(policía militar y policía civil) en relación al total de víctimas de homicidio en São Paulo - 2005/2014**

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
Víctimas de actos de resistencia	329	546	438	431	549	517	481	582	369	339
Víctimas de homicidio	7.593	6.911	5.123	4.696	4.785	4.544	4.402	5.209	4.733	2.304
% de víctimas de la policía en relación al total	4,33	8,49	6,9	9,17	11,47	11,37	10,92	11,17	7,79	14,71

Fuente: SSP/SP

* Datos referentes a los dos primeros trimestres de 2014

El tercer indicador sobre el uso de la fuerza policial se refiere a la diferencia entre el número de civiles y de policías muertos durante confrontaciones, de tal manera que la existencia de un número mucho menor de policías muertos en relación con el número de civiles puede indicar la prioridad que la policía le da a la violencia fatal (la proporción aceptable en este caso sería de hasta siete civiles muertos por cada policía muer-

to)²⁰. Los números divulgados por la Secretaría pública de São Paulo, transcritos a continuación, revelan una relación bastante desequilibrada entre civiles y policías militares muertos en situaciones de enfrentamiento — siempre superior a 10:1 y llegando a 52:1 en el 2014—, poniendo en evidencia la tendencia al uso desmesurado de la violencia policial:

19 Disponible en www.ssp.sp.gov.br/novaestatistica/trimestrais.aspx, fecha de acceso 30/08/2014.

20 Cf. CUBAS, Viviane de Oliveiras. *Violência policial em São Paulo*, cit., p. 116.

Civiles y policías militares muertos en “actos de resistencia” en servicio - 2003/20014

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
Policías muertos	19	25	22	29	28	19	16	14	16	14	20	6
Civiles muertos	756	545	278	495	377	371	524	495	438	546	334	317
Relación entre civiles y policías muertos	39,7 :1	21,8 :1	12,6 :1	17 :1	13,4 :1	19,5 :1	32,7 :1	35,3 :1	27,3 :1	39 :1	16,7 :1	52,8 :1

Fuente: SSP/SP

* Datos referentes a los dos primeros trimestres de 2014

El conjunto de datos arriba transcritos revela que la muerte de personas por la policía actualmente en el Brasil es tomada como un resultado posible, y no como un evento excepcional, en el ámbito de una estrategia de “guerra al crimen”, revelando una cultura organizacional incompatible con el contexto democrático y sobre todo con el respeto por los derechos humanos.

Sobre el control de la violencia policial en el Brasil, es importante anotar en primer lugar que aún no existe en general en el país una sistematización adecuada de información —las instituciones pioneras en este tema corresponden a organizaciones de la sociedad civil que actúan en el área de derechos humanos—, lo que por un lado dificulta el análisis de datos y por otro revela el desinterés estatal sobre el problema. De hecho, no hay una sistemática de divulgación de información y tampoco hay uniformidad en la forma de registro de datos. Por eso los datos actuales son poco precisos, siendo posible que haya muchos más casos de individuos muertos como consecuencia de la violencia policial. El ejemplo más ilustrativo de esta falta de precisión y de transparencia se relaciona con el registro formal de la ocurrencia, normalmente como “resistencia seguida de muerte”, lo que condiciona toda la futura investigación sobre las circunstancias reales de la muerte o la falta misma de investigación. Tal registro le otorga apariencia de legalidad al comportamiento policial a partir de una situación jurídica según la cual el policía involucrado se convierte en un sujeto pasivo del crimen co-

metido (de resistencia), lo que eventualmente ocasionó una muerte.

Por otro lado, se debe destacar que por lo menos en el Estado de São Paulo hubo ya una evolución importante en ese tema, por medio de la resolución de la Secretaría de Seguridad Pública publicada el 8 de enero de 2013, que en respuesta a la recomendación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, prohibió el registro formal de muerte en situación de enfrentamiento con la policía como “resistencia seguida de muerte”, pasando a substituir tal expresión por “muerte a consecuencia de intervención policial”. La misma tendencia es vista a nivel nacional por medio del proyecto de ley número 4.471/2012, actualmente en trámite en la Cámara de Diputados, que de forma amplia pretende garantizar la investigación completa de las muertes resultantes de la violencia policial.

De la misma manera se admite que el Brasil —especialmente los Estados de São Paulo y de Río de Janeiro— ya registró en el pasado datos aún más negativos sobre la letalidad policial. En ese sentido, en 1992 se alcanzó la cifra impresionante de 1.190 personas muertas durante operaciones policiales en la región metropolitana de São Paulo²¹, incluyendo los 111 presos ejecutados en la trágica “Masacre de Carandirú”²². Sería posible de esta manera afirmar que desde el proceso de redemocratización hubo avances en el control de la violencia policial, estando el Estado brasileño en el camino correcto hacia el respeto por los derechos humanos.

21 Cf. MESQUITA NETO, Paulo. *Violência policial no Brasil*, cit., p. 142.

22 El incidente en la Casa de Detención de Carandirú, en octubre de 1992, representó un divisor en la escalada de la violencia de la policía militar en São Paulo. En aquel día hubo una rebelión en el pabellón nueve de la prisión. Después del intento de diálogo con los rebeldes, las tropas de choque de la policía militar invadieron la prisión y mataron a 111 presos. Las investigaciones que siguieron, demostraron que decenas de víctimas fueron ejecutadas sumariamente, muchas de ellas después de ser forzadas a desvestirse y volver

No obstante, a pesar de las diferentes iniciativas del Estado en materia de control de la letalidad policial después de la apertura democrática de 1985²³, es cierto que desde el comienzo de la década de 1990 y hasta el presente se continúa produciendo una gran cantidad de casos de violencia y muerte institucionalizada, con amplia repercusión nacional e internacional (además de la Masacre de Carandirú en 1992, se puede mencionar la *Chacina da Candelária* - 1993, el caso *El dorado dos Carajás* - 1996, el caso de la Chabola Naval - 1997, la *Operação Castelinho* - 2002, y la masacre de mayo de 2006, entre tantas otras).

En gran parte de estos casos, llama la atención la respuesta frágil del Estado, incluyendo aquí a la Policía, la Fiscalía y el poder Judicial, revelando que el asunto de la violencia institucional involucra a todo el sistema penal brasileño. En ese sentido, uno de los casos más emblemáticos corresponde justamente a la Masacre de Carandirú, cuyo juicio se demoró 24 años, creando como advierten Samira Bueno y Renato Sérgio de Lima “situaciones socio-jurídicas complejas, tales como la asunción por uno de los prisioneros, en el 2011, del comando de la Rota, unidad de operaciones especiales vinculada al Comando de Vigilancia de Choque de la Policía Militar de São Paulo y vista por el imaginario social como preparada para la guerra al crimen”²⁴.

Justamente en vista de las dificultades que el Brasil enfrenta para investigar la gran cantidad de casos de violencia, tortura y muerte practicadas por la policía, hay actualmente varias demandas internacionales involucrando el tema frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En síntesis, parece que el control

de la violencia policial en el Brasil aún depende de intervención externa, señalando la inmadurez del Estado en el establecimiento de una democracia concreta.

En el mismo sentido, las estadísticas paulistas referentes al año 2014 demuestran una tendencia creciente de la violencia policial, a pesar de las medidas tomadas por el estado, exigiendo reflexión más profunda sobre el camino para su efectivo control. De hecho, tomando en cuenta los datos estadísticos divulgados hasta el momento, referentes al primer semestre de 2014, se evidencia que 339 personas murieron en situación de enfrentamiento con la policía militar y civil, número que corresponde a 14,71% de las víctimas de homicidios en general durante el mismo periodo, mostrando la relación de 52,8 personas muertas por cada policía muerto en enfrentamiento.

Expuestos los datos concretos sobre la letalidad policial, se debe buscar entender sus causas, lo que permitirá la reflexión posterior sobre su control.

Durante el régimen autoritario vivido por el Brasil entre 1964 y 1985, el Gobierno Federal promovió —directamente y también bajo la forma de tolerancia— la violencia policial como instrumento de control político, volcado al combate a los opositores del régimen instaurado. Con la transición para la democracia, esta violencia política perdió el sentido e igualmente el apoyo institucional y prácticamente desapareció en los estados del sur y sureste del país.

A pesar del contexto democrático, la violencia policial no desapareció, pasando a ser usada como instrumento de control social y más específicamente de combate a la criminalidad²⁵. En ese sentido, al decaer su uso político, la violencia policial se volvió más vi-

a sus celdas. Después de la masacre de Carandirú, las autoridades de São Paulo tomaron medidas importantes para reducir los números chocantes de homicidios cometidos por la policía; esto debido en gran parte a la presión ejercida por organizaciones de defensa de los derechos humanos brasileños y extranjeros, así como por la prensa nacional e internacional. En 1993, el número de civiles muertos por la policía militar disminuyó, de acuerdo con las cifras oficiales, para aproximadamente 400, demostrando cuanto puede la opción político-criminal institucionalizada afectar a la realidad social.

23 Además de las iniciativas ya resaltadas, hubo aún otras tales como la creación de Centros de Reclamos y la incorporación de la materia de derechos humanos en los cursos de formación de los policías.

24 Cf. BUENO, Samira; LIMA, Renato Sérgio de. *A opaca estética da indiferença*, cit., p. 104.

25 Sobre la violencia policial en el Brasil, aún en la década de 1990 se produjeron reportes importantes en el ámbito de organizaciones no gubernamentales, para demostrar que la transición democrática en el sentido político no había significado el respeto por los derechos individuales de los ciudadanos. En ese sentido, v. el reporte *Brutalidade policial urbana no Brasil*, elaborado por *Human Rights Watch/Americas* y lanzado el 8 de abril de 1997, en medio del debate nacional provocado por las escenas de brutalidad policial ocurridas en la chabola Naval en Diadema, São Paulo. Una semana después de estos hechos, el 7 de abril hubo escenas similares de trifulca policial, en la *Ciudad de Deus*, en Río de Janeiro y fueron divulgadas por los medios de comunicación. El documento entero está disponible en <http://www.dhnet.org.br>, fecha de acceso 20/08/2014. Más de una década después del mencionado reporte, en el 2009 hubo la publicación de un nuevo documento, elaborado también por *Human Rights Watch* e intitulado *Lethal Force - Police violence and public security in Rio de Janeiro and São Paulo*, el cual (aunque se refiere específicamente a los Estados de São Paulo y Río de Janeiro) demostró el mismo cuadro de letalidad de la Policía brasileña, revelando que el problema a ser enfrentado es complejo y exige una reflexión más profunda. Documento disponible en <http://www.hrw.org>, fecha de acceso 24/08/2014.

sible, afectando en mayor escala a la población, ya no siendo más sus víctimas los opositores del régimen sino un estrato más amplio de la sociedad, formada en su mayoría por jóvenes pobres y marginalizados²⁶.

En suma, a partir del legado del autoritarismo y bajo el enfoque militar otorgado a la seguridad pública, la policía brasileña continúa actuando de forma violenta, en un contexto de profunda desigualdad social donde se busca proteger a la elite contra los pobres, quienes aún con la vuelta al constitucionalismo democrático, siguen siendo percibidos como clase peligrosa cuyos derechos fundamentales no logran ser protegidos por el Estado²⁷. Si la dictadura militar produjo una vertiente ideológica de “seguridad pública” (o “seguridad nacional”) caracterizada por el combate a los “subversivos” según el orden instituido, tal tendencia acabó por transformarse a partir de la transición democrática en “combate a los pobres”²⁸. Se trata entonces de una democracia sin ciudadanía, en la cual las prisiones arbitrarias, la tortura y la propia muerte, son prácticas comunes de la policía.

En fin, como advierte Paulo Sérgio Pinheiro, la democratización política del Brasil no logró atacar las raíces de las formas sociales de autoritarismo, o “el autoritarismo socialmente implantado”. Y las prácticas autoritarias profundamente enraizadas en las nuevas democracias permean tanto la política como la sociedad, bajo la forma de racismo, sexismo, elitismo y otras jerarquías socialmente establecidas. La consecuencia de ese cuadro es que “apenas las clases media y alta consiguen gozar del control efectivo que ejerce la democracia sobre los medios de violencia en las interacciones sociales de la vida cotidiana. Para la mayoría de pobres y destituidos, el poder intocable continúa siendo la cara más visible del Estado”²⁹.

Es importante observar que tal fracaso de control estatal no afecta solamente la igualdad de los ciudadanos

frente a la ley, sino que también genera dificultades para que el Estado pueda reforzar su legitimidad, alimentando el círculo de violencia.

Por otro lado, los modelos teóricos como el arriba mencionado, que relacionan la falla estatal en controlar la violencia policial con la funcionalidad sistémica de tal violencia como un instrumento de control social o con la disfuncionalidad institucional (siendo en ese caso la violencia policial la expresión de un tipo de sociedad marcada por la desigualdad de sus miembros desde el punto de vista de la ciudadanía) acaban por llevar a la conclusión fatalista de que la brutalidad en el comportamiento de las instituciones públicas es un trazo característico del Estado brasileño, donde las intervenciones institucionales no son suficientes para la promoción de cambios en el modelo de comportamiento de las fuerzas policiales³⁰.

Tampoco parece adecuado atribuir la violencia policial a los individuos directamente involucrados en sus casos. En efecto, ya se dijo mucho en el sentido de controlar la violencia policial bajo ese enfoque, pudiéndose destacar como medidas preventivas y represivas: Mejorar los salarios de los policías; Crear centros de reclamos y consejos para los derechos humanos; Investigar los casos de violencia por medio de la Fiscalía; y Castigar rápida y efectivamente a los policías involucrados³¹. La evolución de los datos estadísticos arriba transcritos demuestran sin embargo que la letalidad policial no es el mero resultado de desvíos individuales de agentes públicos, sino el fruto de una estrategia política determinada que ve la seguridad pública bajo la forma de guerra militarizada contra la criminalidad.

Por esto, lejos de pretender llegar a conclusiones conformistas en ese tema por un lado, o por otro, de buscar simplemente el hacer responsables individuales

26 En el mismo sentido, v. MESQUITA NETO, Paulo. *Violência policial no Brasil*, cit., p. 130.

27 Sobre la resistencia del aparato policial a la asimilación de los modelos democráticos como legado de las arbitrariedades y violencia cultivadas durante el régimen militar brasileño, v. SALLA, Fernando. *Os impasses da democracia brasileira. O balanço de uma década de políticas para as prisões no Brasil*. Disponible en <http://www.nev.prp.usp.br>. Fecha de acceso: 15/08/2014.

28 Sobre la selectividad y la reproducción de la marca conservadora y autoritaria del Estado nacional por la políticas públicas en el contexto democrático brasileño, v. LEMGRUBER, Julita (Org.). Ministério da Justiça. Secretaria Nacional de Segurança Pública, Secretaria Nacional de Justiça, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Federación de las Industrias de Río de Janeiro. *Projeto: arquitetura institucional do sistema único de segurança pública. Grupo de Trabalho, Sistema Penitenciário*, 2003, p. 21

29 PINHEIRO, Paulo Sérgio. *Violência, crime e sistemas policiais em países de novas democracias*. *Tempo Social*; Rev. Sociol. USP, S. Paulo, 9(1): 43-52, mayo de 1997. En la misma línea v. PASTANA, Débora Regina. *Cultura do medo. Reflexões sobre violência criminal, controle social e cidadania no Brasil*. São Paulo: Editora Método, 2003, p. 126.

30 La misma crítica es hecha por OLIVEIRA, Emanuel Nunes de. *Políticas públicas e estratégias de controle da ação letal das instituições policiais no Estado de São Paulo*. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, São Paulo, V. 6, n. 1, feb/mar 2012, p. 28 y ss.

31 Tales recomendaciones ya estaban presentes en el reporte elaborado por *Human Rights Watch/Americas* en 1997 (cf. p. 08 del documento disponible en <http://www.dhnet.org.br>).

a los policías involucrados en casos concretos, es necesario reflexionar sobre el grado significativo de responsabilidad institucional sobre las instituciones de la Policía, para demostrar que las decisiones en el área de seguridad pública son parte de la política criminal, la cual debe seguir principios fundamentales de garanticen su racionalidad en el contexto democrático.

IV. RACIONALIDAD DE LA POLÍTICA CRIMINAL, SEGURIDAD PÚBLICA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

El discurso de contraposición entre sistema penal, seguridad pública y derechos individuales y, así, sobre los propios límites del Derecho Penal no es nuevo ni exclusivo de Brasil. De hecho, en la historia reciente se pueden encontrar diversos ejemplos, de modelos de intervención que se alejan del paradigma penal liberal y que, supuestamente sustentados por una ideología de mantenimiento del orden público o de la seguridad colectiva contra enemigos, producen el mismo efecto autoritario de segregar, por intermedio del Derecho Penal, a determinados sectores sociales³². Ese movimiento pendular entre autoritarismo y humanismo en la actualidad parece tender hacia un Derecho Penal de seguridad siempre ha estado presente en la historia del Derecho Penal, llevando a la necesaria reflexión sobre sus fundamentos³³.

En este sentido, afirmase que la relación entre Derecho Penal y derechos humanos siempre fue ambigua, exprimiendo una tensión antinómica entre dos polos. Tal antinomia reside en la propia esencia del *ius puniendi*, que afecta a derechos fundamentales del individuo, comenzando por su libertad. Por otra parte, el sistema penal ejerce también una función de protección de los derechos fundamentales, por medio de la incriminación de comportamientos, en el contexto de un doble sentido, afirmando positivamente valores y atribuyendo carácter delictivo a su transgresión³⁴, todo con el fin de resguardar la seguridad y la convivencia armónica en el ámbito de una determinada

sociedad. La búsqueda de un punto de equilibrio entre los intereses involucrados (la seguridad de la sociedad y los derechos individuales) se revela, así como una de las dificultades más serias para el establecimiento del contenido y de la legitimidad de la intervención jurídico-penal, estando justamente por eso, siempre sujeta a revisión.

A partir de la consideración del Derecho Penal en cuanto reflejo de la orientación filosófico-jurídica y de la ideología política vigentes en momentos históricos distintos, relacionadas a la forma de Estado adoptada en la organización social, de una parte, y de la relación antinómica entre el individuo y el poder punitivo del Estado, de otra, el análisis de cualquier modelo de intervención penal remite necesariamente al estudio de dos construcciones jurídico-políticas más relevantes en la tradición cultural del occidente: el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, entre los cuales existe un estrecho vínculo de interdependencia funcional. Afirmase, así, que el modelo de Estado de Derecho evoluciono en la medida que se reconocieron nuevas categorías de derechos³⁵, concluyéndose que el paso de un tipo a otro de Estado atiende a una transformación de sus propias funciones y obligaciones. Y tales obligaciones y objetivos perseguidos por el Estado llevan a la adopción de mecanismos de control determinados para su concretización, valorando en este sentido incluso la necesidad social de intervención penal. Por ello, la adopción de una determinada opción político-social orienta de modo directo al respectivo conjunto normativo, impidiendo que se pueda afirmar a priori la existencia de ordenamientos jurídicos valorados en sí mismos correctos o incorrectos, sino de ordenamientos más o menos conformes al modelo político-social al cual se relacionan. Cualquier reflexión sobre un ordenamiento jurídico determinado debe, por lo tanto, partir del presupuesto del modelo de Estado en lo cual este está inserido. Evidente que este raciocinio vale también para la política criminal, entendida en cuanto parte de la política pública relacionada al control de los delitos.

32 En ese sentido, v. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. *Viejas y nuevas tendencias político criminales en las legislaciones penales. En: Derecho penal de la democracia vs seguridad pública*. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio; SANZ MULAS, Nieves (Coord.). Granada: Comares, 2005, p. 102.

33 Cf. BECHARA, Ana Elisa Liberatore Silva. *Direitos humanos e direito penal: limites da intervenção penal racional no estado democrático de direito*. In MENDES, Gilmar Ferreira; BOTTINI, Pierpaolo; PACELLI, Eugênio. (Org.). *Direito penal contemporâneo: questões controvertidas*. São Paulo: Saraiva, 2010.

34 En el mismo sentido, v. DELMAS-MARTY, Mireille. *Os grandes sistemas de política criminal*. Trad. Denise Radanovic Vieira. Barueri: Manole, 2004, p. 22.

35 Así, por ejemplo, explicase el paso del Estado Liberal al Estado Social, como consecuencia de la lucha por los denominados derechos sociales.

Todo Derecho Penal materializa una política criminal determinada, que depende a su vez de los principios de organización política del Estado al cual corresponde. De este modo, la naturaleza del Estado determina no sólo la finalidad perseguida por la sanción penal, sino también, en el ámbito de la búsqueda de efectos preventivos, condiciona cuales son las conductas que se desea evitar y la racionalidad en la utilización de los medios de intervención penal para tal fin³⁶. Y si la reflexión sobre la legitimidad del Derecho Penal solo puede derivar del reconocimiento de su vinculación axiológica a la función política del Estado, el análisis de la evolución y de la concepción actual de este último en cuanto Estado Democrático de Derecho³⁷ revelase metodológicamente el soporte valorativo de los pilares sobre los cuales gravita el examen de todo el sistema teleológico de intervención jurídico-penal, bien así de sus límites.

En el contexto de un Estado Democrático de Derecho con carácter personalista, el Derecho Penal, en cuanto subsistema del sistema de control social, está naturalmente condicionado, a través de la política criminal, a los elementos valorativos que conforman a todos los otros subsistemas de control, impidiendo que se atribuya a la intervención penal objetivos irreales, como instrumento político de transformación social³⁸. En este sentido democrático, el criterio político-criminal fundamental identificase con la propia garantía de los derechos individuales³⁹. Acepto tal presupuesto político-ideológico y tomado el Estado en cuanto instrumento al servicio de los individuos, la actividad político-criminal deberá estar necesariamente orientada a la búsqueda de la protección de los respectivos derechos fundamentales, incluso en el ámbito penal⁴⁰.

El debate en torno a los derechos humanos como límite racional a la intervención penal, a partir de la constatación de la expansión del Derecho Penal en res-

puesta a la creciente sensación social de inseguridad, parece centrarse en la capacidad de ese incremento de la protección de la sociedad frente a los nuevos riesgos para limitar, al contrario, para aumentar la libertad de los individuos que la conforman⁴¹. En otras palabras, se indaga si seguridad y libertad individuales constituyen intereses en conflicto o, por el contrario, la síntesis en el ámbito de una concepción de libertad que tiene en la seguridad uno de sus presupuestos.

En verdad, a partir de la función y límites del Derecho Penal en el ámbito democrático, la pretensión tensión entre derechos humanos individuales y la seguridad ciudadana debe ser retomada de modo complementario, y no necesariamente excluyente. Así, si la idea de libertad individual o autonomía reflejan la base de la justificación y la legitimidad de la intervención jurídico-penal, Esta constatación no debe permitir, sin embargo que el Derecho Penal busque una protección de la víctima, o de la sociedad en general, persiguiendo la máxima eficacia o prevención posible⁴². De hecho, la evolución del Derecho Penal está marcada justamente por la neutralización de la figura de la víctima⁴³ y de la propia idea de venganza privada. Esta idea orientó todo el desarrollo de la teoría general del delito y debe continuar iluminando la política criminal, a pesar de los discursos políticos dirigidos a la victimización social y al endurecimiento de la intervención jurídico-penal.

Con esto, no se niega la importancia del reciente “redescubrimiento” de la víctima en la esfera penal, para efecto de reparación del daño o incluso en el ámbito de la denominada Justicia Restaurativa, cuyos resultados positivos parecen atender al ideal de prevención, sin violar derechos o garantías fundamentales del agente del delito. Lo que se debe evitar es la pérdida de la visión del Derecho Penal como instrumento de defensa de los individuos frente a la intervención coactiva del Estado, pasándose de la concepción de “carta magna

36 Cf. MIR PUIG, Santiago. Constitución, derecho penal y globalización. En MIR PUIG, Santiago; CORCOY BIDASOLO, Mirentxu (Dir.). *Política criminal y reforma penal*. Madrid: Edisofer, 2007, p. 04.

37 Conforme establece, en el caso brasileño, el art. 1º. de la Constitución Federal de 1988.

38 Cf. DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. *La política criminal en la encrucijada*. Montevideo: BdeF Editorial, 2007, p. 14-15.

39 En el mismo sentido, v. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. Derechos humanos y derecho penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, XI, Santiago de Compostela, 1987, p. 32.

40 Idem, ibídem, p. 33.

41 Expone de la misma forma esa preocupación Víctor GÓMEZ MARTÍN. Cultura del control, sociedad del riesgo y política criminal. In *Política criminal y reforma penal*. GÓMEZ MARTÍN, Víctor (Coord.). Madrid: Edisofer, 2007, p. 80 ss.

42 Ana Isabel PÉREZ CEPEDA observa que el problema es que la posición de la víctima del delito y, por definición, una posición parcial y poco favorable a la racionalidad, determina una presión social sobre el Derecho Penal que no solamente tiende a ampliarla, sino que también ese desequilibrio víctima-delincuente conduce a una predisposición a negar los derechos de los últimos a fin de garantizar la idea de seguridad. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*. Madrid: lustel, 2007, p. 439.

43 V. HASSEMER, Winfried. *Fundamentos de derecho penal*. Barcelona: Bosch, 1984, p. 92.

del delincuente” a la de “carta magna de la víctima”, la cual provoca la oposición social a cualesquier medida penal que reconozca los derechos individuales del agente del delito.

Por lo tanto, incluso la búsqueda del ideal de seguridad y eficacia debe limitarse a partir de la concepción de libertad y derechos individuales, pues el excesivo intervencionismo en materia penal implica la adopción de un modelo político autoritario que impide el libre desarrollo y la autonomía del individuo. Entonces, si no se puede efectivamente ejercer la libertad sin una cierta seguridad, de nada vale la referida seguridad sin que los individuos que componen el grupo social puedan ejercer su libertad. De hecho, no se demostró empíricamente que un incremento de las garantías y derechos individuales conlleve necesariamente el detrimento de la eficacia jurídico-penal⁴⁴. Así, se debe continuar dejando al Derecho Penal el espacio de intervención mínima imprescindible para una convivencia social armónica.

Retomando el tema específico de la violencia policial en el Brasil, aun cuando la Constitución Federal de 1988 haya tenido éxito en democratizar las estructuras políticas y promover avances en el plano normativo, con la introducción del concepto de seguridad pública en sustitución al de seguridad nacional, en la práctica la Policía mantuvo un comportamiento volcado al combate al enemigo, con estímulos para garantizar el orden a cualquier costo.

Esta lógica institucional de enfrentamiento con base en la confrontación violenta parece gozar de aprobación de la sociedad, identificada con el papel de víctima de delitos. De hecho, en una investigación extensa realizada por el Núcleo de Estudios de la Violencia de la USP en el 2010, incluyendo a personas entrevistadas en 11 capitales brasileñas, se demostró que un estrato amplio de la población legitima acciones violentas

por parte de la policía, cuando éstas son dirigidas a combatir el crimen⁴⁵. Según se resaltó en el 5º. Reporte nacional sobre los derechos humanos en el Brasil, elaborado por NEV-USP, hay un pacto de silencio y de ambigüedad por el cual la sociedad en general exige de la policía un comportamiento republicano y democrático, pero cuando algunos segmentos de la sociedad son afectados por la violencia o por el desorden, se aceptan acuerdos, medidas extra legales y violencia como reguladores de comportamientos y de personas consideradas peligrosas⁴⁶.

Los agentes políticos también son susceptibles de estas ambigüedades sociales, adoptando posiciones de enfrentamiento violento como estrategia electoral y político-criminal. Frente al temor y a la inseguridad, los gobiernos, las instituciones y la sociedad apoyan medidas de fuerza aunque sean incoherentes con el contexto democrático de respeto obligatorio a los derechos humanos.

En ese punto, es necesario indagar si la violencia institucionalizada es eficaz como estrategia de seguridad pública en el control de la criminalidad.

En verdad, al ser la violencia policial una práctica ilegal⁴⁷, acaba por incentivar una cultura de ilegalidad ya históricamente presente en la realidad brasileña⁴⁸. En el plano simbólico, le compete a la Policía definir los marcos de la tenue frontera cotidiana entre lo legal y lo ilegal. Cuando el sistema criminal en general pasa a ser presionado a sobrepasar tal límite, esto no se da sin un trauma importante, pasándose a percibirlo socialmente como poco confiable. Es evidente que esa estrategia de seguridad pública militarizada, asociada a una supuesta necesidad de recurrir a la violencia, no es distribuida por la sociedad de manera aleatoria; se concentra entre jóvenes, negros y pobres con incidencia regionalizada, como resultado de un complejo proceso de estigmatización⁴⁹.

44 PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. *La seguridad como fundamento...*, cit., p. 371-372.

45 Cf. NÚCLEO DE ESTUDOS DA VIOLÊNCIA—USP. Investigación nacional por muestreo domiciliar sobre actitudes, normas culturales y valores con relación a la violación de derechos humanos y violencia— 2010, coordinada por Nancy Cardia. Disponible en www.nevusp.org, fecha de acceso 29/08/2014.

46 Cf. BUENO, Samira; LIMA, Renato Sérgio de. *A opaca estética da indiferença*, cit., p. 107.

47 Aunque se trate de usar el Derecho Penal, por medio de la causa de justificación prevista en el art. 23, inciso III, del Código Penal—estricto cumplimiento del deber legal—, para justificar casos de uso desmedido de fuerza. Se percibe así que los límites entre violencia ilegal y fuerza policial acaban siendo debilitados por medio de interpretaciones disfuncionales del ordenamiento jurídico.

48 En ese sentido, la denominada “cultura de burla” se desarrolla juntamente con el proceso deficiente de formación de la ciudadanía en el Brasil, según señala HOLANDA, Sérgio Buarque de. *Raízes do Brasil*. São Paulo: *Companhia das Letras*, 2001.

49 Sobre la selectividad de la violencia institucional, v. BATISTA, Vera Malaguti. *Difíceis ganhos fáceis: drogas e juventude pobre no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Revan, 2003, y BATISTA, Nilo. *Política criminal com derramamento de sangue. Discursos sediciosos - crime, direito e sociedade*, año 3, n. 5-6. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1998. Interesante, en esta línea, la conclusión de la primera autora, en otra obra, sobre la selectividad penal en general y la muerte institucionalizada: “(...) los nuevos enemigos del orden público (ayer

Por esto, un estrato de la sociedad brasileña amedrentado, permanece inerte legitimando supuestamente la violencia y la letalidad de la Policía sin darse cuenta de que la flexibilización de reglas y principios jurídicos fundamentales, relacionados a los derechos humanos, permite un comportamiento tan desviado al punto de convertirse en inseguridad jurídica generalizada y en caos para todos. En esa línea, por el contrario, hace tiempo ya se verificó que no existe la polarización idealizada de “muchachos-bandidos” dentro del contexto de las ejecuciones sumarias promovidas por agentes públicos. De hecho, lejos de corresponder a muertes de delincuentes por protectores de la sociedad, dentro del contexto de una justicia sumaria las ejecuciones extrajudiciales revelan muchas veces el exterminio de ciudadanos por agentes públicos que se convierten en delincuentes; un ejemplo de esto fue el escuadrón de la muerte de São Paulo, formado por agentes en ese entonces denominados socialmente como “los muchachos de oro de la policía civil”, que promovió en las décadas de 1950 y 1960 la muerte de muchísimas personas atendiendo a intereses privados y criminales relacionados con la corrupción y el tráfico de drogas⁵⁰.

Si los primeros afectados por la violencia policial son los ciudadanos inmediatamente expuestos a esas prácticas (los seleccionados siempre por el Derecho Penal), la sociedad como un todo acaba siendo también afectada por motivo de la inseguridad jurídica que se genera, lo que lleva a un mayor descrédito de la Policía, la justicia y al propio Estado, considerado débil o ausente. Y este descrédito se convierte tarde o temprano en más violencia, en un círculo vicioso que cada día trae mayores perjuicios a la democracia.

En esa línea, las investigaciones recientes revelan que las actitudes sociales punitivistas están intrínse-

camente relacionadas a la sensación de incertidumbre con relación al futuro y a la inseguridad, la cual a su vez está vinculada a la falta de confianza en las instituciones⁵¹. Por esto cuanto mayor sea la desconfianza en el Estado y en sus instituciones, más se ve afectada la sociedad por la sensación de inseguridad, pasando a exigir más castigos severos y hasta radicales⁵².

De la inseguridad e ilegitimidad estatal generadas por la violencia policial emerge, aún otra forma de muerte sin pena, correspondiente a los linchamientos de supuestos delincuentes de forma sumaria y dramática por la sociedad misma, fenómeno creciente en el Brasil que traduce de forma simbólica la incredulidad en la reacción penal institucionalizada. Es importante observar al respecto que muchos de los linchamientos recientemente reportados por la prensa brasileña ocurrieron frente a representaciones sociales de las instituciones, tales como escuelas, edificios de gobierno e iglesias, mostrando claramente la idea de sustitución del Estado ausente por la misma venganza social primitiva, lo que es tema para otras reflexiones específicas.

Al analizar las estadísticas relacionadas a la letalidad policial en el Estado de São Paulo, se observa que desde la apertura democrática a fines de la década de 1980, la variación más o menos significativa en el número de personas muertas no está relacionada directamente a la dinámica de la criminalidad, sino a la política de seguridad pública adoptada. Así por ejemplo, en los periodos en que el poder ejecutivo desarrolló junto con la Policía, las políticas públicas volcadas a la reducción de enfrentamientos, hubo también una reducción del número de muertos. Por otro lado, en los periodos de endurecimiento de la política de seguridad pública, identificada con el enfrentamiento violento al crimen, aumentó la letalidad de la Policía⁵³.

terroristas, hoy traficantes) son sometidos de manera prolongada al espectáculo de la muerte. *No es coincidencia que la política criminal de drogas hegemónica en el planeta, se dirija a los pobres globales de forma indiscriminada: siendo ellos jóvenes de chabola en Río, campesinos en Colombia o inmigrantes indeseables en el hemisferio norte*”. BATISTA, Vera Malaguti. *O medo na cidade do Rio de Janeiro: dois tempos de uma história*. Río de Janeiro: Revan, 2003, p. 84.

50 Sobre el escuadrón de la muerte de São Paulo, v. BICUDO, Hélio Pereira. *Meu depoimento sobre o esquadrão da morte*. São Paulo: Martins Fontes, 2002.

51 Al respecto, v. LAPPI-SEPPÄLA, T. *Trust, welfare and political culture: explaining differences in national penal policies*. In TONRY, M. (ed.). *Crime and justice. A Review of Research*, V. 37, Chicago, London, 2008, p. 313 y ss.

52 En ese sentido, v. ALBRECHT, Hans-Jörg. *The death penalty, deterrence and a policy making*. In ARROYO ZAPATERO, L.; SCHABAS, W.; TAKAYAMA, K. (Edit.). *Death penalty: a cruel and inhuman punishment*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2013, p. 44.

53 Sobre estos periodos, se constata haber tenido una reducción del número de personas muertas por parte de la Policía durante los gobiernos de Franco Montoro y Mário Covas, revelando por el contrario crecimiento de tales números en los gobiernos Quéricia, Fleury y Alckmin, cf. estudio extenso elaborado por OLIVEIRA, Emanuel Nunes de. *Políticas públicas e estratégias de controle da ação letal das instituições policiais no estado de São Paulo*, cit., p. 28-47.

En el mismo sentido, otro dato interesante se nota en el 5º Reporte Nacional sobre los Derechos Humanos en el Brasil elaborado por NEV-USP. Considerado el periodo de 1983 a 2011, al verificar las estadísticas sobre muertes practicadas por policías junto con la información sobre quien dirigía la Secretaría de Seguridad Pública de São Paulo, es posible verificar que los números más elevados de muertes ocurrieron en periodos en que la seguridad pública paulista fue dirigida por un miembro de la Fiscalía —órgano constitucionalmente responsable por el control de la actividad policial. En sentido contrario, en la mayoría de los periodos en que cayó el número de muertos por parte de la policía la Secretaria de Seguridad Pública de São Paulo no era dirigida por un miembro de la Fiscalía. Tales datos son aptos para demostrar que la letalidad policial no está exclusivamente relacionada al comportamiento individual de los policías, sino que está reforzada por los mensajes políticos e institucionales que les son transmitidos⁵⁴.

En suma, la letalidad de la Policía brasileña esta mucho menos vinculada a la responsabilidad individual de los policías que a una política deliberadamente adoptada por el Estado, que parece olvidarse de sus fundamentos democráticos. En vez de cultivar una ideología de guerra, que ve en el enfrentamiento violento entre el bien y el mal una consecuencia inevitable, dentro del contexto de una ética policial fundada en la desigualdad y en la indiferencia frente a la vida, el Estado brasileño debe repensar su política criminal, fomentando estrategias de seguridad pública pautadas por el profesionalismo, transparencia y sobre todo por el respeto a los derechos humanos.

V. CONCLUSIÓN

Según advierte Juárez Tavares, “la creación de una racionalización del Derecho Penal se tropieza siempre en el cuestionamiento sobre la posibilidad de reconstruir una racionalidad sobre una ciencia que está menos vinculada a su objetivo que a sus propósitos políticos”. Al contrario de proponer una racionalidad para el Derecho Penal, el jurista brasileño defiende la oposición de límites críticos de su supuesta lógica o sea, formulándose los elementos que sean capaces de evitar que las normas penales sirvan de instrumentos más arbitrarios

del poder. Cuando se habla de una oposición al poder autoritario, se está trabajando justamente en beneficio de un Estado democrático, que debe asegurar que sus normas puedan ser contestadas críticamente por los ciudadanos, como medio de ejercer un control sobre su propia libertad⁵⁵. Es ese “golpe de libertad” lo que el Brasil necesita a la vista de las tendencias de irracionalidad de la política criminal en materia de seguridad pública.

Los derechos humanos constituyen el marco fundamental del correcto funcionamiento y de la propia legitimidad del Estado, existiendo entre ambos una relación de interdependencia, en la medida en que, por un lado, la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos en las primeras declaraciones de los siglos XVII y XVIII no habría pasado del nivel metafísico o moral si estos no hubiesen sido reconocidos en los ordenamientos jurídicos, y por el otro, el modelo de Estado solo pudo evolucionar en tanto que se conquistaron y se reconocieron nuevas categorías de derechos fundamentales. De esa forma, no se puede entender el Estado Democrático de Derecho sin establecer su contenido y significado a partir de los derechos inherentes a todos los individuos que lo conforman. Así, no es adecuado entender el conjunto de garantías y principios fundamentales como meros formalismos ultrapasados, sino como criterios mínimos de legitimidad de la intervención penal, independiente de cualquier exigencia de modernización o de eficiencia simbólica.

Los Derechos Humanos no entran en conflicto con la idea de un Derecho Penal eficaz, y si lo justifican y delimitan, ya que ese sistema jurídico está dirigido a la propia protección del individuo frente a la intervención del Estado. De esa forma, incluso la búsqueda de una más amplia protección o seguridad social no justifica la violación de derechos fundamentales, bajo pena de convertir al Derecho Penal en instrumento autoritario de control político. Y, de acuerdo con lo ampliamente demostrado a través de la historia, no sería incluso el Derecho Penal, cualquiera que sea su configuración política, el instrumento de control social más adecuado para la eliminación de los problemas de la sociedad contemporánea.

En el caso brasileño, aunque no constituya el principal factor generador de desigualdad, la interven-

54 Cf. *NÚCLEO DE ESTUDOS DA VIOLÊNCIA - USP. 5º Relatório Nacional sobre os Direitos Humanos no Brasil*, cit., p. 105.

55 Cf. TAVARES, Juárez. *A racionalidade, o direito penal e o poder de punir: os limites da intervenção penal no estado democrático. Congresso dos 170 anos do IAB*. Rio de Janeiro: PoD, 2014, p. 119.

ción penal exterioriza en verdad las desigualdades y debilidades del propio sistema social. Y la actividad policial no escapa a esta lógica, mereciendo, por eso, preocupación social en relación a su control. Llegamos entonces a una doble constatación: mientras no se modifique el tratamiento jurídico-penal del individuo, no se logrará una democracia material; pero precisamente por no haber una democracia concreta en Brasil, el Derecho Penal es selectivo y autoritario. En este triste y complejo juego de palabras reside en la actualidad uno de los mayores desafíos de la sociedad brasileña, de cuya solución dependen las vidas de millares de ciudadanos, anualmente víctimas de muertes sin pena.

REFERENCIAS

- ALBRECHT, Hans-Jörg. The death penalty, deterrence and policy making. In ARROYO ZAPATERO, L.; SCHABAS, W.; TAKAYAMA, K. (Edit.). *Death penalty: a cruel and inhuman punishment*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2013.
- BATISTA, Nilo. Política criminal com derramamento de sangue. *Discursos sediciosos - crime, direito e sociedade*, ano 3, n. 5-6. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1998.
- BATISTA, Vera Malaguti. *Difíceis ganhos fáceis: drogas e juventude pobre no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Revan, 2003.
- BATISTA, Vera Malaguti. *O medo na cidade do Rio de Janeiro: dois tempos de uma história*. Rio de Janeiro: Revan, 2003.
- BECHARA, Ana Elisa Liberatore Silva. Direitos humanos e direito penal: limites da intervenção penal racional no estado democrático de direito. In MENDES, Gilmar Ferreira; BOTTINI, Pierpaolo; PACELLI, Eugênio. (Org.). *Direito penal contemporâneo: questões controvertidas*. São Paulo: Saraiva, 2010.
- BECHARA, Ana Elisa Liberatore S; CACICEDO, Patrick Lemos. Sobre la situación carcelaria en Brasil. Observaciones críticas. *Revista General de Derecho Penal*, v. 18, 2012.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. Derechos humanos y derecho penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, XI, Santiago de Compostela, 1987.
- BICUDO, Hélio Pereira. *Meu depoimento sobre o esquadrão da morte*. São Paulo: Martins Fontes, 2002.
- BUENO, Samira; LIMA, Renato Sérgio de. A opaca estética da indiferença: letalidade policial e políticas públicas de segurança. En NÚCLEO DE ESTUDOS DA VIOLÊNCIA. *5º Relatório nacional sobre os direitos humanos no Brasil*. São Paulo: Universidade de São Paulo, 2012.
- CHEVIGNY, Paul. Police deadly force as social control: Jamaica, Brazil and Argentina. *Série Dossiê, Núcleo de Estudos da Violência da USP*, n. 2, São Paulo, 1991.
- CUBAS, Viviane de Oliveira. Violência Policial em São Paulo - 2001/2011. In NÚCLEO DE ESTUDOS DA VIOLÊNCIA. *5º Relatório nacional sobre os direitos humanos no Brasil*. São Paulo: Universidade de São Paulo, 2012.
- DELMAS-MARTY, Mireille. *Os grandes sistemas de política criminal*. Trad. Denise Radanovic Vieira. Barueri: Manole, 2004.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. *La política criminal en la encrucijada*. Montevideo: BdeF Editorial, 2007.
- DOTTI, René Ariel. Rituais e martírios da pena de morte. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, V. 7, abr/jun 1999.
- FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.
- FRAGOSO, Heleno Cláudio. Pena de morte. In *Pena de morte*. Coimbra: Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, 1967.
- GÓMEZ MARTÍN, Víctor. Cultura del control, sociedad del riesgo y política criminal. En *Política criminal y reforma penal*. GÓMEZ MARTÍN, Víctor (Coord.). Madrid: Edisofer, 2007.
- HASSEMER, Winfried. *Fundamentos de derecho penal*. Barcelona: Bosch, 1984.
- HOLANDA, Sérgio Buarque de. *Raízes do Brasil*. São Paulo: Companhia das Letras, 2001.
- HUMAN RIGHTS WATCH/AMERICAS. *Brutalidade policial urbana no Brasil*, 1997. Disponível em <http://www.dhnet.org.br>.
- HUMAN RIGHTS WATCH. *Lethal Force - Police violence and public security in Rio de Janeiro and São Paulo*, 2009. Disponível em <http://www.hrw.org>.
- LAPPI-SEPPÄLA, T. Trust, welfare and political culture: explaining differences in national penal policies. En TONRY, M. (ed.). *Crime and justice. A Review of Research*, V. 37, Chicago, London, 2008.
- MARCHI, Carlos. *Fera de Macabu*. A história e o romance de um condenado à morte. Rio de Janeiro: Record, 1998.
- MESQUITA NETO, Paulo. Violência policial no Brasil: abordagens teóricas e práticas de controle. In PANDOLFI, D. C.; CARVLAHO, J. M.; CARNEIRO, L. P.; GRYNZPAN, M. (Org.). *Cidadania, Jus-*

- tiça e Violência*. Rio de Janeiro: Fundação Getúlio Vargas, 1999.
- MIR PUIG, Santiago. Constitución, derecho penal y globalización. In MIR PUIG, Santiago; CORCOY BIDASOLO, Mirentxu (Dir.). Política criminal y reforma penal. Madrid: Edisofer, 2007, p. 04.
- NEME, Cristina. Reforma en la policía: control de la violencia policial en São Paulo. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. Urvio, no. 2, FLACSO Ecuador, septiembre, 2007.
- NUCLEO DE ESTUDOS DA VOLÊNCIA - USP. Pesquisa nacional por amostragem domiciliar sobre atitudes, normas culturais e valores com relação à violação de direitos humanos e violência - 2010, coordenada por Nancy Cardia. Disponível em www.nevusp.org.
- OLIVEIRA, Emanuel Nunes de. Políticas públicas e estratégias de controle da ação letal das instituições policiais no Estado de São Paulo. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, São Paulo, V. 6, n. 1, fev/mar 2012.
- ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. *Relatório do relator especial Philip Alston, sobre as execuções extrajudiciais, sumárias ou arbitrárias referente a sua missão ao Brasil (de 04 a 14 de novembro de 2007)*, 2008, disponível em www.extrajudicial executions.org.
- PASTANA, Débora Regina. *Cultura do medo*. Reflexões sobre violência criminal, controle social e cidadania no Brasil. São Paulo: Editora Método, 2003.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*. Madrid: Iustel, 2007.
- PINHEIRO, Paulo Sérgio. Violência, crime e sistemas policiais em países de novas democracias. *Tempo Social. Rev. Sociol. USP*, São Paulo, 9 (1): 43-52, maio de 1997.
- SALLA, Fernando. *Os impasses da democracia brasileira*. O balanço de uma década de políticas para as prisões no Brasil. Disponível em <http://www.nev.br>.
- SHECAIRA, Sérgio Salomão. Pena de morte. En ARROYO ZAPATERO, L.A.; BIGLINO, P.; SCHA-BAS, W. *Hacia la abolición universal de la pena capital*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.
- TAVARES, Juárez. A racionalidade, o direito penal e o poder de punir: os limites da intervenção penal no estado democrático. *Congresso dos 170 anos do IAB*. Rio de Janeiro: PoD, 2014.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. Viejas y nuevas tendencias político-criminales en las legislaciones penales. En BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio; SANZ MULAS, Nieves (Coord.). *Derecho penal de la democracia vs seguridad pública*. Granada: Comares, 2005.